

chos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, MAURO MEMBREÑO TOSTA.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

**RODOLFO IRIAS NAVAS**  
PRESIDENTE

**NAHUM E. VALLADARES VALLADARES**  
Secretario

**ANDRES TORRES RODRIGUEZ**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de mayo de 1992

**RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO**  
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

**MAURO MEMBREÑO**

## DECRETO NUMERO 76-92

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N° 134-91, del 28 de octubre de 1991, se aprobó el Acuerdo Multilateral Transitorio de Libre Comercio entre Honduras, Guatemala, Nicaragua, El Salvador y Costa Rica.

CONSIDERANDO: Que el espíritu del Acuerdo Multilateral Transitorio de Libre Comercio, es el eximir todos aquellos gravámenes arancelarios que afectan el desarrollo del comercio intrazonal para los productos comprendidos en el "Anexo A", de dicho Acuerdo, como un preámbulo al establecimiento de una zona de libre comercio total en Centro América.

CONSIDERANDO: Que los países signatarios del Acuerdo Multilateral Transitorio de Libre Comercio, se han comprometido también a tomar las medidas internas a fin de facilitar la fluidéz del intercambio comercial centroamericano.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, tiene la facultad privativa de crear, modificar y extinguir impuestos, contribuciones y tasas de servicios.

POR TANTO,

**D E C R E T A :**

Artículo 1.—Modificar el Artículo 1° del Decreto N° 54, del 30 de abril de 1981 y sus reformas, el que se leerá así:

"ARTICULO 1°—Modificar los gravámenes vigentes de importación, en el sentido de adicionar una tarifa de diez por ciento

(10%) sobre el valor CIF de todos los bienes importados cualquiera que sea su procedencia de origen, estén o no libres de gravámenes por arancel o tratados comerciales; exceptuándose los bienes que se detallan en Anexo adjunto "Lista de Productos Exonerados de la Tarifa del 10% del Decreto N° 54, del 30 de abril de 1981", contemplado en la Ley de Ordenamiento Estructural de la Economía, Artículo 5 del Decreto 18-90, del 3 de marzo de 1990 y sus reformas.

La exención de la tarifa del 10% sobre el valor CIF de todos los bienes importados, se aplicará también a todos los productos incluidos en el "Anexo A", del Acuerdo Multilateral Transitorio de Libre Comercio, firmado entre los Gobiernos de Honduras, Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, suscrito el 15 de julio de 1991, en San Salvador, El Salvador, y aprobado mediante Decreto N° 134-91, del 28 de octubre de 1991. Asimismo será extensiva la exención de esta tarifa a los productos que sean objeto de futuras negociaciones, conforme al Acuerdo Multilateral".

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

**RODOLFO IRIAS NAVAS**  
PRESIDENTE

**NAHUM E. VALLADARES VALLADARES**  
SECRETARIO

**ANDRES TORRES RODRIGUEZ**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 9 de junio de 1992.

**RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO**  
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

**BENJAMIN VILLANUEVA**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio.

**RAMON MEDINA LUNA**

## DECRETO NUMERO 80-92

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que un elemento fundamental en la nueva política del Gobierno de la República, es reducir al mínimo su intervención en la actividad económica y fomentar la inversión privada nacional y extranjera con el propósito de impulsar la producción y la transferencia de tecnología, incrementar las exportaciones y generar empleo en beneficio de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que con el fin de lograr el objetivo anterior, es necesario formular un marco legal y administrativo adecuado que garantice al inversionista seguridad en su inversión, estabilidad y claridad en las leyes y regulaciones y facilitación en términos de trámites y gestión empresarial.